

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 120

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-4004 *Notificación de decreto 122/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 24/2020.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porras, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000024/2020 a instancia de JOSÉ RUIZ GUTIÉRREZ frente a LA CREME DEL SEGURO, SL, en los que se ha dictado resolución de 21 de abril de 2020 del tenor literal siguiente:

"DECRETO nº 000122/2020

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 21 de abril de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada LA CREME DEL SEGURO, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador y por la cantidad que a continuación se relacionan:

JOSÉ RUIZ GUTIÉRREZ por importe de 7.219,04 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064002420, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA CREME DEL SEGURO, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de abril de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2020/4004

CVE-2020-4004